



Asamblea General

Distr. general
12 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Omán

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaración/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	2 de enero de 2003	No	Denuncias individuales (art. 14): No
CEDAW	7 de febrero de 2006	Reserva (general, arts. 9, 15, 16, 29)	-
CRC	9 de diciembre de 1996	Reserva (general, arts. 9, 21, 7, 14)	-
OP-CRC-AC	7 de septiembre de 2004	Las mismas reservas que en la CRC Declaración vinculante en virtud del artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	17 de septiembre de 2004	Las mismas reservas que en la CRC	-
CRPD	6 de enero de 2009	No	-

Tratados fundamentales en los que Omán no es parte: ICESCR, OP-ICESCR, ICCPR, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, ICRMW, OP-CRPD y CED.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No (signatario)
Protocolo de Palermo ³	Sí
Refugiados y apátridas ⁴	No
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁶	Sí, excepto los Convenios Nos. 87, 98, 100, 111
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) lamentó las reservas formuladas por Omán a los artículos 7, 9 y 30 de la Convención⁷. En la comunicación conjunta de las Naciones Unidas sobre Omán (comunicación conjunta)⁸ se indicó que Omán había formulado amplias reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), supeditando su aplicabilidad a su conformidad con la Constitución de Omán y la *sharia*⁹, y se alentó a Omán a que retirara esas reservas¹⁰.

2. En la comunicación conjunta se alentó a Omán a que se adhiriera al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)¹¹. El CRC alentó a Omán a que se adhiriera al ICCPR, al ICESCR y a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT)¹².

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) instó a Omán a que considerara la posibilidad de formular la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención¹³.
4. El CRC recomendó a Omán que considerara la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁴.
5. El CRC alentó a Omán a que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967¹⁵. El CERD le recomendó que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961¹⁶.
6. El CERD y el CRC recomendaron a Omán que considerara la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)¹⁷.
7. La Relatora Especial sobre la trata de personas recomendó la ratificación de la ICRMW y de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incluidos los Convenios Nos. 97 y 143¹⁸.
8. En la comunicación conjunta se alentó a Omán a ratificar la ICRMW y los Convenios Nos. 87, 97, 98, 100, 111, 143 y 169 de la OIT¹⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

9. En la comunicación conjunta de las Naciones Unidas se observó que en la Constitución de 1996 se establecían libertades civiles para los ciudadanos omaníes y se prohibía la discriminación. Una serie de reformas políticas habían aumentado gradualmente la proporción de miembros electos en el Gobierno. El poder legislativo estaba constituido por el Consejo de Estado (Majlis al-Dawla) y el Consejo Consultivo (Majlis al-Shura), que no tenían facultades legislativas independientes pero actuaban como órganos asesores del Sultán. Los miembros del Majlis al-Dawla eran nombrados por el Sultán, mientras que los del Majlis al-Shura eran elegidos cada tres años por sufragio universal. La autorización y aprobación de leyes, decretos y adhesiones a tratados internacionales incumbía al Sultán²⁰.
10. El CRC observó con reconocimiento que Omán había llevado a cabo, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otros organismos especializados competentes, un estudio comparativo de su legislación en relación con las disposiciones de la Convención. Se habían adoptado o propuesto algunas medidas legislativas para aumentar la protección jurídica del niño, como el proyecto de ley de atención y rehabilitación de personas con discapacidad y el proyecto de ley de menores²¹. El CRC señaló la aprobación de la Ley sobre la trata de seres humanos en 2008²², pero recomendó a Omán que revisara su Código Penal para ajustarlo plenamente al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC)²³. También le recomendó que adoptara sin demora la Ley de la infancia y se asegurara de su conformidad con la Convención y sus Protocolos²⁴.
11. La Relatora Especial sobre la trata de personas recomendó que la legislación nacional se ajustara de manera escrupulosa al Protocolo de Palermo y reflejara exhaustivamente todos los elementos de la definición de trata, y que se modificara la legislación laboral para extender su aplicación a los empleados domésticos²⁵.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

12. Al 1º de octubre de 2010, Omán no contaba con una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos²⁶.

13. El CRC señaló la creación en 2008 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que aún no había comenzado a funcionar, y recomendó a Omán que velara por que fuera independiente y se ajustara a los Principios de París, y que estableciera una dependencia específica para niños²⁷. En la comunicación conjunta de las Naciones Unidas se indicó que en enero de 2010 se habían anunciado los nombres de los 14 miembros de la Comisión²⁸.

14. En la comunicación conjunta se señaló que, si bien la decisión adoptada en 2010 por el Consejo de Estado de establecer un comité para los asuntos de la mujer y la infancia con objeto de evaluar los efectos de la legislación y las políticas del Consejo de Estado en las mujeres y los niños era un paso en la dirección correcta, aún tenía que ponerse en práctica²⁹. Asimismo, se alentó a Omán a que aumentara la eficacia del Comité Nacional sobre Discapacidad dotándolo de una secretaria, de un presupuesto y de un reglamento para su funcionamiento³⁰.

15. Tras su visita al país en noviembre de 2006, la Relatora Especial sobre la trata de personas recomendó a Omán que estableciera un mecanismo nacional independiente para coordinar los debates intergubernamentales y que adoptara medidas para luchar contra la trata de personas y proteger a las víctimas de ésta³¹. En la comunicación conjunta se observó que Omán había establecido en 2009 un Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas³².

D. Medidas de política

16. En la comunicación conjunta de las Naciones Unidas se alentó a Omán a que prosiguiera su labor encaminada a organizar una campaña nacional de educación sobre los derechos humanos y elaborar un Plan de Acción Nacional para la promoción de dichos derechos³³. En 2005 Omán había aprobado el Plan de acción de las Naciones Unidas (2005-2009) relativo al Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrándose en el sistema nacional de enseñanza y en integrar los conceptos de derechos humanos y del derecho a la educación en todas las asignaturas de los planes de estudios³⁴.

17. En la comunicación conjunta se observó que en los dos últimos años se había avanzado en la elaboración de una Estrategia nacional para la infancia³⁵. El CRC recomendó a Omán que intentara en mayor medida elaborar, aprobar y aplicar, en consulta y cooperación con los asociados pertinentes, entre ellos la sociedad civil, un amplio plan de acción nacional para la infancia que incluyera objetivos concretos y con plazos determinados, y que asignara para ello una partida presupuestaria específica y previera mecanismos adecuados de seguimiento para su plena aplicación³⁶.

18. En 2006 la Relatora Especial sobre la trata de personas señaló que Omán no contaba con un plan de acción nacional para luchar contra la trata de personas ni con un mecanismo de coordinación para supervisar las actividades al respecto³⁷. El CRC observó con preocupación la falta de información y de investigación sobre la magnitud de la trata, la prostitución de niños y la utilización de éstos en la pornografía a nivel nacional y transfronterizo³⁸. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT también expresó su inquietud por la falta de datos disponibles sobre la trata de niños³⁹.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado⁴⁰</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2005	Agosto de 2006	Presentación retrasada desde 2007	Informes segundo a cuarto retrasados desde 2010
CEDAW	-	-	-	Informe inicial recibido en 2009
CRC	2005	Septiembre de 2006	-	Informes tercero y cuarto. Presentación prevista en 2012
OP-CRC-AC	2007	Junio de 2009	-	-
OP-CRC-SC	2007	Junio de 2009	-	-
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2011

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relatora Especial sobre la trata de personas (noviembre de 2006)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2009)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se envió una comunicación. El Gobierno respondió a esa comunicación.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Omán respondió a 10 de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ⁴¹ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

19. Omán contribuyó a la financiación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2004, 2005 y 2008⁴². La Alta Comisionada para los Derechos Humanos visitó Omán en abril de 2010 en el marco de su visita a los seis Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG).

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

20. En la comunicación conjunta de las Naciones Unidas se señaló que seguía habiendo problemas de discriminación por motivos de género, raza, ascendencia y nacionalidad⁴³. El CERD recomendó a Omán que examinara la definición de discriminación enunciada en el

artículo 17 de la Constitución con miras a ampliar la lista de motivos de discriminación prohibidos de conformidad con la Convención⁴⁴.

21. En la comunicación conjunta se señaló que las mujeres seguían sufriendo desigualdad en ámbitos como el matrimonio, el divorcio, la sucesión y la custodia de los hijos⁴⁵. También se indicó que la tasa de desempleo entre las jóvenes educadas era muy alta, aunque la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo había aumentado considerablemente. Las mujeres tenían más probabilidades de ser empleadas en el sector público, donde ocupaban sobre todo puestos de categoría inferior a los de los hombres. También se informó de la elevada participación de la mujer en actividades económicas en el sector no estructurado, como la artesanía y las industrias tradicionales⁴⁶.

22. Aunque observó que Omán había adoptado medidas para promover la igualdad entre el hombre y la mujer, el CRC mostró preocupación por que en la sociedad persistiera de hecho la discriminación de las mujeres y las niñas y alentó al país a crear un entorno que promoviera la igualdad de derechos de las niñas a participar en la familia, la escuela, las comunidades locales y la sociedad en general⁴⁷. En la comunicación conjunta se alentó a Omán a que procediera al examen de la Ley sobre el estatuto de la persona y la Ley del trabajo para revisar los artículos que discriminaban a las mujeres⁴⁸.

23. El CERD y el CRC mostraron inquietud por que, de conformidad con la Ley de nacionalidad, no se concediera la ciudadanía a los hijos de mujeres omaníes casadas con extranjeros, lo que podía producir una situación de apatridia. Se instó a Omán a que examinara su legislación para velar por que ambos padres pudieran por igual transmitir la nacionalidad a sus hijos⁴⁹. Esta cuestión también se puso de relieve en la comunicación conjunta⁵⁰.

24. El CERD tomó nota de la información según la cual la población comprendía diversos grupos étnicos, como los omaníes de habla swahili nacidos en Zanzíbar y en otras regiones de África Oriental, los balochi, los liwadiyah y los jibali, así como un gran número de trabajadores migratorios del subcontinente indio, Filipinas y otros países asiáticos. Pidió datos estadísticos sobre la composición étnica de la población e información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los miembros de los diversos grupos que vivían en su territorio disfrutaran de sus derechos en pie de igualdad⁵¹.

25. En la comunicación conjunta se expresó preocupación por las violaciones de los derechos de los trabajadores expatriados⁵². Se indicó que los derechos civiles consagrados en la Constitución sólo se aplicaban a los ciudadanos, lo que hacía vulnerables a la discriminación a la gran proporción de trabajadores extranjeros que vivían en el país⁵³. El CERD también mostró inquietud porque, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución, sólo los ciudadanos eran iguales ante la ley y tenían los mismos derechos públicos sin discriminación por motivos de sexo, origen, color, idioma, religión, secta, lugar de residencia o situación social. Recomendó a Omán que revisara su legislación para garantizar la igualdad entre los ciudadanos y no ciudadanos en el disfrute de los derechos en la medida reconocida en el derecho internacional⁵⁴. El CRC se mostró preocupado por la discriminación que sufrían los hijos de los trabajadores migratorios en el ámbito de las prestaciones sociales, la salud, la educación y la vivienda⁵⁵.

26. En la comunicación conjunta se observó que las tribus de los Al Tawayya y los Al Khalifayn (tribus balushi) seguían quejándose de la decisión adoptada en 2006 por el Ministerio del Interior de cambiarles el nombre para convertirlos en *Ajdam*, es decir, en siervos de la tribu Al-Harithi. Aunque el Gobierno había declarado en 2009 que la situación de las dos tribus había quedado resuelta, al parecer seguían teniendo dificultades para ejercer sus derechos sociales y económicos básicos⁵⁶.

27. El CRC observó que, a pesar de la labor que se realizaba en favor de la igualdad de oportunidades para los niños con discapacidad, en concreto mediante apoyo y servicios comunitarios, seguía prevaleciendo un enfoque caritativo⁵⁷. Señaló con agrado el proyecto de ley de atención y rehabilitación de personas con discapacidad, pero lamentó que no existiera una estrategia nacional en ese sentido y que no se hubieran proporcionado datos suficientes sobre las discapacidades ni sobre sus posibles causas. También observó con preocupación que muy pocos niños con discapacidad asistían a escuelas no especializadas⁵⁸.

28. El CRC recomendó a Omán que adoptara una estrategia proactiva y amplia para eliminar de hecho la discriminación por cualquier motivo, prestando especial atención a las niñas, a los niños con discapacidad, a los hijos nacidos fuera del matrimonio y a los de trabajadores migratorios, y que diera prioridad a los servicios sociales y de salud y a la igualdad de oportunidades en la educación para los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables⁵⁹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

29. En la comunicación conjunta de las Naciones Unidas se señaló que los delitos por motivos de género casi nunca se denunciaban porque las mujeres víctimas corrían el riesgo de ser tratadas como delincuentes y castigadas junto al autor. También se observó que no existía ningún mecanismo de denuncia confidencial ni ninguna instalación, como por ejemplo refugios, para las mujeres que huían de la violencia. En la comunicación conjunta se indicó además que los artículos 109 y 252 del Código Penal rebajaban sustancialmente las condenas impuestas a los hombres cuando se trataba de delitos denominados "de honor" y, se alentó a Omán a que eliminara esos artículos. Asimismo, se observó que no existía ninguna legislación específica que penalizara la violencia doméstica. Sin embargo, se había tratado de hacer frente al problema, en particular con la creación de una línea telefónica de asesoramiento familiar⁶⁰.

30. En la comunicación conjunta se observó que había indicios de que en algunas regiones del Sultanato se practicaba la mutilación genital femenina. Se alentó a Omán a que organizara campañas de sensibilización a nivel nacional y comunitario. El país había abordado la cuestión en 2001, en una encuesta realizada entre los estudiantes de enseñanza secundaria en la que la mayoría de los niños y niñas matriculados habían calificado la práctica de "importante" y "necesaria"⁶¹. El CRC formuló observaciones similares e insistió en que esa práctica era incompatible con los principios y las disposiciones de la Convención. Instó a Omán a que persistiera en sus esfuerzos encaminados a poner fin a esta práctica y, para ello, diera participación y movilizara a todos los sectores interesados a nivel local, en especial los maestros, las parteras, los curanderos y los dirigentes religiosos y comunitarios⁶².

31. En el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas y en la comunicación conjunta de las Naciones Unidas se observó que Omán era un país de destino de la trata de personas destinadas a trabajos forzados y la explotación sexual. Las víctimas eran sobre todo mujeres contratadas como empleadas domésticas y para el mundo del espectáculo, a menudo procedentes de Asia Meridional⁶³. La Relatora Especial mostró preocupación porque el sistema de avales (*kafala*) aumentaba la vulnerabilidad de los trabajadores migratorios extranjeros y, por consiguiente, fomentaba la demanda de personas víctimas de la trata. En particular, los trabajadores migratorios empleados domésticos necesitaban una protección especial. También expresó su apoyo a la aprobación de los Principios rectores del Consejo de Cooperación del Golfo para combatir la trata y el consiguiente aumento de la cooperación regional, pero instó a la aplicación concreta de la legislación laboral y de lucha contra la trata⁶⁴. En la comunicación conjunta se señaló que la Ley de lucha contra la trata aprobada en 2008 (Real Decreto N° 126) representaba un importante avance, aunque la definición de trata fuera menos exhaustiva que la del

Protocolo de Palermo y no se hiciera distinción alguna entre inmigrantes ilegales y víctimas de la trata. En virtud de la nueva ley se habían juzgado algunos casos que habían dado lugar a varias condenas. En la comunicación conjunta se alentó a Omán a que siguiera luchando contra la trata de seres humanos e intensificara su cooperación con los Estados de la región⁶⁵.

32. El CRC observó con preocupación que los niños seguían siendo víctimas de actos de violencia y de maltrato en el hogar y que los profesionales que se ocupaban directa o indirectamente de ellos no estaban plenamente capacitados para informar de esos casos. Instó a Omán a que revisara las leyes y otros reglamentos nacionales para garantizar la protección de los niños contra la violencia y los malos tratos físicos, sexuales y psicológicos, estableciera procedimientos y mecanismos efectivos para recibir e investigar las denuncias y emprendiera acciones judiciales en los casos de abusos y malos tratos⁶⁶.

33. El CRC observó que se estaban adoptando medidas para hacer frente a la cuestión de los castigos corporales en las escuelas e instó a Omán a que revisara su legislación a fin de prevenir y eliminar la utilización de toda forma de castigo corporal con los niños, y que emprendiera campañas públicas de educación, sensibilización y movilización social sobre otras formas no violentas de disciplina a fin de cambiar la mentalidad acerca del castigo corporal⁶⁷.

3. Administración de justicia y estado de derecho

34. En la comunicación conjunta de las Naciones Unidas se observó que se había aprobado una Ley de menores en 2006 y se habían introducido una serie de reformas en el sistema de justicia juvenil. Se estableció una unidad especial en la policía para ocuparse de los menores infractores, que comparecían ante un tribunal de menores, y los que estaban en espera de juicio permanecían recluidos en un "hogar de vigilancia de menores" creado recientemente. Si eran declarados culpables, eran internados en un centro penitenciario de menores donde se les obligaba a seguir una formación profesional o a realizar servicios a la comunidad. No obstante, se observó la necesidad de dar más importancia a la rehabilitación tanto de las víctimas como de los menores infractores⁶⁸.

35. En la comunicación conjunta se indicó además que el proyecto de ley de la infancia incluía disposiciones contenidas en la Ley de menores de 2008, que había fijado la edad mínima de responsabilidad penal en tan sólo 9 años y preveía la imposición de penas de prisión a partir de los 13 años. Se instó a Omán a que garantizara que la Ley de la infancia aumentara la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales⁶⁹.

36. En la comunicación conjunta se alentó a Omán a que reforzara la persecución de los autores de cualquier tipo de explotación infantil⁷⁰.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

37. El CRC observó con preocupación que no se protegía plenamente el derecho a la identidad, incluidos los derechos a tener una nacionalidad, un apellido y relaciones familiares, de los hijos nacidos fuera del matrimonio y recomendó a Omán que se asegurara de que se respetara ese derecho de todos los niños⁷¹.

38. El CRC señaló la creación del Hogar del Niño, que ofrecía asistencia institucional a niños huérfanos o que por otros motivos recibían cuidados fuera del hogar, y recomendó que se estableciera un mecanismo efectivo de evaluación de las modalidades alternativas de cuidado, incluida la atención prestada por el Hogar del Niño y por hogares de guarda⁷².

39. El CRC lamentó que muchos niños nacidos fuera del matrimonio se vieran privados del cuidado de sus padres debido a que los embarazos fuera del matrimonio se consideraban ilegales y a que las madres eran "castigadas" por ese comportamiento colocando a sus hijos en modalidades alternativas de cuidado. El CRC recomendó a Omán que adoptara medidas para poner fin a esa práctica⁷³.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida cultural y política

40. En la comunicación conjunta se indicó que la libertad de expresión seguía siendo limitada y que la Ley de prensa y publicaciones permitía al Gobierno censurar las publicaciones que considerara ofensivas desde el punto de vista político, cultural o sexual. La Ley de prensa se había modificado en 2009 para endurecer aún más esas restricciones y aumentar la responsabilidad penal de las personas que dirigían medios de comunicación. La interpretación de esas leyes realizada por los tribunales consideraba ilegal criticar a cualquier funcionario público. También se había recurrido a las leyes de difamación y a motivos de seguridad nacional para acabar con cualquier crítica hacia el Gobierno y con las opiniones políticamente contrarias. En los últimos años se habían denunciado frecuentes casos de hostigamiento hacia periodistas y escritores por criticar las políticas del Gobierno y los servicios públicos. En la comunicación conjunta se alentó a Omán a que revisara la Ley de prensa a fin de eliminar la responsabilidad penal por actividades que constituirían el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y a que estableciera salvaguardias para garantizar dicha libertad⁷⁴.

41. En la comunicación conjunta se indicó que la Ley de asociación no permitía que las asociaciones se afiliaran a coaliciones internacionales sin la autorización del Ministerio de Desarrollo Social. Además, las asociaciones necesitaban autorización previa para organizar actos públicos en que hubiera participantes procedentes del extranjero. También se señaló que las organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales no podían desarrollar su actividad en el Sultanato⁷⁵.

42. El CRC recomendó a Omán que prosiguiera y aumentara su cooperación con las ONG y las hiciera participar sistemáticamente en todas las fases de la aplicación de la Convención y en la formulación de políticas⁷⁶.

43. En la comunicación conjunta de las Naciones Unidas se observó que en Omán no había ningún partido político reconocido⁷⁷.

44. En la comunicación conjunta se señaló que, aunque Omán había intentado promover la participación política de las mujeres, la tasa de participación de éstas en el proceso político seguía siendo baja. Si bien el Consejo de la Shura había contado con la presencia ininterrumpida de mujeres entre 2004 y 2007, ninguna candidata había resultado elegida en las elecciones de 2007, pese a que 21 mujeres de un total de 631 candidatos se habían presentado para el cargo. Catorce mujeres habían sido nombradas para el Consejo de Estado (Majlis al-Dawla) por orden ejecutiva. En los últimos años varias mujeres habían sido nombradas para cargos de más responsabilidad y en la actualidad había tres mujeres ministras⁷⁸.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

45. El CERD observó con satisfacción que en el Código del Trabajo se afirmaba la igualdad de todos los trabajadores, sin discriminación por motivos de nacionalidad, sexo, religión o cualquier otra distinción⁷⁹. En la comunicación conjunta se observó que la Ley del trabajo brindaba protección a los empleados omaníes y no omaníes que trabajaban en el sector público, pero no a los empleados domésticos ni a los trabajadores temporeros. Además, se señaló que el Ministerio de Trabajo, que contaba con 160 inspectores,

investigaba las denuncias de abusos contra los trabajadores, incluidos los empleados domésticos⁸⁰.

46. En la comunicación conjunta se indicó que los empleados podían participar en negociaciones colectivas sobre los términos y condiciones de empleo. Los trabajadores estaban obligados a notificar con tres semanas de antelación su intención de declararse en huelga, declaración que debía contar con el apoyo de una mayoría absoluta de la fuerza de trabajo. En Omán se podía establecer sindicatos desde 2006 y en la actualidad había 72, que estaban agrupados en la Federación General de Sindicatos de Omán, creada en febrero de 2010. Todos los sindicatos debían registrarse ante el Ministerio de Trabajo. La ley prohibía a los sindicatos aceptar donaciones o financiación de cualquier fuente sin la autorización previa del Ministerio. Recientemente se había autorizado a los trabajadores migratorios a afiliarse a sindicatos, con ciertas limitaciones en cuanto a su elegibilidad para desempeñar funciones ejecutivas. Los empleados domésticos, los funcionarios gubernamentales y el personal de seguridad, así como los miembros de las fuerzas armadas, seguían sin tener derecho a afiliarse a un sindicato⁸¹.

47. En la comunicación conjunta se señaló que la Ley del trabajo había sido modificada para prohibir el trabajo infantil y fijar la edad mínima de admisión al empleo en 15 años y para realizar trabajos peligrosos en 18 años⁸². En 2010 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, expresó la esperanza de que Omán adoptara lo antes posible una lista de ocupaciones peligrosas prohibidas a los menores de 18 años⁸³. El CRC reconoció la labor realizada para prohibir el empleo de mano de obra infantil en el sector estructurado, pero observó con preocupación que algunos niños trabajaban en el sector no estructurado, por ejemplo en la agricultura, la pesca y las pequeñas empresas familiares. Recomendó a Omán que intensificara sus inspecciones de trabajo para determinar la proporción del trabajo infantil, en especial del trabajo no regulado⁸⁴. Asimismo observó con agrado que se había prohibido emplear a niños como jinetes de camellos y recomendó a Omán que diera a conocer sus prácticas óptimas mediante actividades de cooperación en la región del Golfo⁸⁵.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

48. En 2010 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que, en apenas 38 años, las tasas de mortalidad de los niños menores de 1 año y los niños menores de 5 años se habían reducido a menos de una décima parte de sus valores, lo que representaba el descenso más rápido de la mortalidad de niños menores de 5 años registrado en el mundo⁸⁶. En su comunicación, el UNICEF felicitó a Omán por su constante empeño en promover el desarrollo del niño. Sin embargo, se necesitaban más iniciativas para promover un cambio de actitud a fin de subsanar las carencias nutricionales y otras cuestiones emergentes como la obesidad. Dado que Omán se consideraba un país de elevado desarrollo humano, debían movilizarse más recursos con ese fin⁸⁷.

49. El CRC elogió la calidad de los servicios de atención de la salud que se prestaban en Omán y observó los esfuerzos que se hacían para extender los servicios a las zonas más lejanas del país. Recomendó a Omán que siguiera dando prioridad a la asignación de recursos económicos y humanos al sector de la salud, a fin de garantizar a todos los niños, incluidos los hijos de los trabajadores migratorios, el acceso en pie de igualdad a servicios de salud de calidad⁸⁸.

50. El CRC recomendó a Omán que siguiera adoptando medidas para elevar el nivel de vida, en especial de la población rural, y prestando asistencia financiera bien coordinada a todas las familias económicamente desfavorecidas⁸⁹.

8. Derecho a la educación

51. Tras observar complacido que se impartía enseñanza primaria gratuita a todos los niños, incluidos los no ciudadanos, el CRC mostró su inquietud por que la enseñanza primaria todavía no fuera obligatoria por ley. Señaló como factor positivo que las tasas de matriculación de niñas y niños en la enseñanza primaria eran parejas, pero lamentó que no todos los niños estuvieran matriculados en la escuela y que no todos los que estaban matriculados llegaran a terminar la enseñanza primaria. Si bien observó un leve aumento de la tasa de matriculación en la enseñanza secundaria, lamentó la falta de información actualizada sobre la enseñanza y la formación profesionales⁹⁰. En la comunicación conjunta de las Naciones Unidas se señaló que las tasas de abandono escolar suscitaban cada vez más preocupación⁹¹.

52. La Comisión de Expertos de la OIT observó que, si bien la edad mínima de admisión al empleo era de 15 años, la edad de finalización de la enseñanza básica era de 16 años, y alentó a Omán a que aumentara la edad mínima de admisión al empleo para enlazarla con la edad de finalización de la enseñanza básica⁹².

53. El UNICEF señaló que se habían adoptado medidas para sensibilizar a la población sobre la necesidad de aumentar el número de centros de enseñanza preescolar en Omán, pero observó que aún no se habían establecido normas para la impartición de dicha enseñanza⁹³.

54. El CRC recomendó a Omán que siguiera procurando impartir educación sobre los derechos humanos en las escuelas y capacitar a los maestros para incluir esos temas en la educación de los niños⁹⁴.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

55. En lo que respecta al empleo de los trabajadores migratorios, en la comunicación conjunta de las Naciones Unidas se observó que estaba muy extendido el sistema de avales (*kafala*). Con arreglo a este sistema, los trabajadores migratorios no podían cambiar de empleador sin el consentimiento de sus avalistas. Pese a que estaba prohibido por ley, por lo general los empleadores confiscaban los pasaportes de los trabajadores migratorios. Los empleados domésticos migratorios, en especial, sufrían habitualmente condiciones laborales de explotación, en particular horarios de trabajo excesivamente largos, falta de días de descanso o vacaciones, malas condiciones de alojamiento y restricciones de su libertad de circulación y de asociación⁹⁵.

56. Si bien los empleados domésticos migratorios estaban excluidos del ámbito de aplicación de la Ley del trabajo, se habían adoptado algunas medidas de protección, en particular un decreto ministerial en el que se indicaban sus derechos y condiciones de trabajo. Además, se había establecido un contrato unificado para los empleados migratorios domésticos y comerciales. Sin embargo, aunque los trabajadores migratorios podían denunciar a sus empleadores por prácticas ilícitas, la mayoría no conocían sus derechos o temían perder su empleo y ser deportados⁹⁶.

57. En la declaración conjunta de las Naciones Unidas se recomendó a Omán que considerara la posibilidad de abolir el sistema de *kafala* y actualizar la Ley del trabajo para garantizar el respeto de los derechos y deberes tanto de los empleadores como de los trabajadores extranjeros. Se instó al país a que incluyera a los empleados domésticos migratorios en el ámbito de aplicación de su Ley del trabajo⁹⁷.

58. El CRC observó con preocupación que, a menudo, los hijos de trabajadores migratorios se exponían a violaciones de sus derechos humanos y recomendó a Omán que elaborara y aplicara políticas y prácticas que permitieran proteger mejor y prestar servicios básicos a los hijos de los trabajadores migratorios⁹⁸.

III. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

59. En las observaciones finales que aprobó en 2006, el CERD pidió a Omán que le informara, en el plazo de un año, acerca del cumplimiento de las recomendaciones que figuraban en los párrafos 11 (composición étnica de la población) y 15 (organizaciones que incitan a la discriminación racial)⁹⁹. El Comité no había recibido aún ninguna respuesta a esta solicitud.

60. Tras una visita realizada a la región en octubre/noviembre de 2006, la Relatora Especial sobre la trata de personas recomendó, entre otras cosas, que se aboliera el sistema de avales y se permitiera a los trabajadores migratorios cambiar de empleador con más facilidad; que el Gobierno inspeccionara los contratos de los trabajadores migratorios a fin de garantizar que sus condiciones no favorecieran los abusos; que se establecieran acuerdos de cooperación bilaterales y multilaterales con los países de origen y de tránsito para prevenir la trata; que se aplicaran de forma sistemática procedimientos de detección e identificación de las víctimas de la trata en los centros de detención; que se estudiaran alternativas a la detención y la deportación para proporcionar un refugio seguro a las víctimas de la trata; y que el Gobierno cumpliera sus obligaciones internacionales actuando con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la trata de personas¹⁰⁰.

IV. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

61. En 2006 el CRC recomendó a Omán que solicitara asistencia técnica internacional al UNICEF sobre la cuestión de los castigos corporales¹⁰¹; al UNICEF y la OMS sobre la cuestión de los malos tratos infligidos a niños¹⁰²; y a la OIT y el UNICEF sobre la cuestión del trabajo infantil¹⁰³.

62. En 2009 el CRC recomendó a Omán que mantuviera e intensificara la cooperación internacional en relación con la aplicación de las disposiciones del OP-CRC-SC y realizara investigaciones para examinar los problemas de protección transfronteriza entre Omán y sus países vecinos. Para ello, se alentó a Omán a que recabara la asistencia técnica del UNICEF y la OIT¹⁰⁴.

63. La Relatora Especial sobre la trata de personas recomendó al Gobierno que solicitara la asistencia y la colaboración del ACNUDH, el UNICEF, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la OIT para obtener asesoramiento especializado sobre la forma de hacer frente a la trata de personas, en particular sobre los aspectos relacionados con los derechos humanos de las víctimas de la trata¹⁰⁵.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N. A.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E.26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

³ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value;

- Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁷ CRC/C/OMN/CO/2, para. 7.
- ⁸ This submission, specifically prepared for the tenth UPR session, was jointly drafted by United Nations field presences at both country and regional level, including the International Labour Organization (ILO) Regional Office for Arab States, Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR) Middle East Regional Office, United Nations Development Programme (UNDP) Regional Centre in Cairo, and United Nations Children's Fund (UNICEF).
- ⁹ Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 7.
- ¹⁰ *Ibid.*, para. 7 box.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 7 box.
- ¹² CRC/C/OMN/CO/2, para. 11.
- ¹³ CERD/C/OMN/CO/1, paras. 21–22.
- ¹⁴ CRC/C/OPAC/OMN/CO/1, paras. 13–14.
- ¹⁵ *Ibid.*, para. 16.
- ¹⁶ CERD/C/OMN/CO/1, para. 18.
- ¹⁷ *Ibid.*, para. 23; CRC/C/OMN/CO/2, paras. 59–60.
- ¹⁸ A/HRC/4/23/Add.2, para. 95(a).
- ¹⁹ Joint United Nations submission to the UPR on Oman, paras. 7, 36.
- ²⁰ *Ibid.*, paras. 2, 3, 24.
- ²¹ CRC/C/OMN/CO/2, paras. 9–10.
- ²² CRC/C/OPSC/OMN/CO/1, para. 5.
- ²³ *Ibid.*, para. 23.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 25.
- ²⁵ A/HRC/4/23/Add.2, paras. 95 (b) and (c).
- ²⁶ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, Annex.
- ²⁷ CRC/C/OPSC/OMN/CO/1, paras. 18–19.
- ²⁸ Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 11.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 26.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 33 box.
- ³¹ A/HRC/4/23/Add.2, para. 95 (l).
- ³² Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 37.
- ³³ *Ibid.*, para. 11 box.
- ³⁴ See General Assembly resolution 59/113B and Human Rights Council resolutions 6/24, 10/3 and 12/4. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007 at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>, and the evaluation questionnaire from the Ministry of Education of Oman dated 31 March 2010 at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/evaluationWPHRE.htm>.
- ³⁵ Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 26.
- ³⁶ CRC/C/OMN/CO/2, para. 13.
- ³⁷ A/HRC/4/23, Add.2, para. 31.
- ³⁸ CRC/C/OMN/CO/2, para. 65.
- ³⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010OMN182, 5th para.
- ⁴⁰ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CRPD | Committee on the Rights of Persons with Disabilities |
- ⁴¹ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this

section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents:

- a) E/CN.4/2006/62, para. 24 and E/CN.4/2006/67, para. 22; b) A/HRC/4/23, para. 14; c) A/HRC/4/24, para. 9; d) A/HRC/4/29, para. 47; e) A/HRC/4/31, para. 24; f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; g) A/HRC/6/15, para. 7; h) A/HRC/7/6, Annex; i) A/HRC/7/8, para. 35; j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; l) A/HRC/10/16 and Corr. 1, footnote 29; m) A/HRC/11/6, Annex; n) A/HRC/11/8, para. 56; o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; q) A/HRC/12/23, para. 12; r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; s) A/HRC/13/22/Add.4; t) A/HRC/13/30, para. 49; u) A/HRC/13/42, Annex I; v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- 42 OHCHR 2008 Report, p. 200.
- 43 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 4.
- 44 CERD/C/OMN/CO/1, para. 12.
- 45 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 22.
- 46 *Ibid.*, para. 20.
- 47 CRC/C/OMN/CO/2, paras. 24–25.
- 48 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 24 box.
- 49 CERD/C/OMN/CO/1, para. 18; CRC/C/OMN/CO/2, paras. 31–32.
- 50 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 24.
- 51 CERD/C/OMN/CO/1, paras. 11 and 17.
- 52 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 4.
- 53 *Ibid.*, para. 24.
- 54 CERD/C/OMN/CO/1, para. 16.
- 55 CRC/C/OMN/CO/2, paras. 24–25.
- 56 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 32.
- 57 CRC/C/OMN/CO/2, paras. 24–25.
- 58 *Ibid.*, para. 43.
- 59 *Ibid.*, paras. 24–25.
- 60 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, paras. 22 and 24 box.
- 61 *Ibid.*, para. 23.
- 62 CRC/C/OMN/CO/2, paras. 51–52.
- 63 A/HRC/4/23/Add.2, paras. 89–94; Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 37.
- 64 *Ibid.*, p. 2 and paras. 89–94.
- 65 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, paras. 37 and 38 box.
- 66 CRC/C/OMN/CO/2, paras. 39–40.
- 67 *Ibid.*, paras. 33–34; Joint United Nations submission to the UPR on Oman, pp. 7 and 10.
- 68 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 29.
- 69 *Ibid.*, paras. 26, 29; see also CRC/C/OMN/CO/2, para. 67.
- 70 *Ibid.*, para. 29 box.
- 71 CRC/C/OMN/CO/2, paras. 31–32.
- 72 *Ibid.*, paras. 36–37.
- 73 *Ibid.*, paras. 36–37.
- 74 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, paras. 12–14 and box.
- 75 *Ibid.*, paras. 15–16.
- 76 CRC/C/OMN/CO/2, para. 21.
- 77 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 2.
- 78 *Ibid.*, para. 19.
- 79 CERD/C/OMN/CO/1, 19 October 2006, para. 8.
- 80 Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 34.
- 81 *Ibid.*, para. 17.
- 82 *Ibid.*, para. 30.
- 83 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010OMN182, 1st para.
- 84 CRC/C/OMN/CO/2, paras. 63–64.
- 85 *Ibid.*, paras. 61–62.
- 86 WHO, Oman, Country Cooperation Strategy at a glance, p. 1, available at http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccsbrief_omn_en.pdf.

- ⁸⁷ UNICEF submission to the UPR on Oman, p. 4.
⁸⁸ CRC/C/OMN/CO/2, paras. 45–46.
⁸⁹ Ibid., para. 54.
⁹⁰ Ibid., para. 55.
⁹¹ Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 28.
⁹² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010OMN138, 2nd-3rd paras.; also Joint UN submission to the UPR on Oman, para. 30 box.
⁹³ UNICEF submission to the UPR on Oman, p. 5.
⁹⁴ CRC/C/OPAC/OMN/CO/1, para. 12.
⁹⁵ Joint United Nations submission to the UPR on Oman, para. 35.
⁹⁶ Ibid., para. 36.
⁹⁷ Ibid. Oman, para. 36 box.
⁹⁸ CRC/C/OMN/CO/2, paras. 59–60.
⁹⁹ CERD/C/OMN/CO/1, para. 27.
¹⁰⁰ A/HRC/4/23/Add.2, para. 95 (g).
¹⁰¹ CRC/C/OMN/CO/2, paras. 33–34.
¹⁰² Ibid., paras. 39–40.
¹⁰³ Ibid., paras. 63–64.
¹⁰⁴ Ibid., para. 38.
¹⁰⁵ A/HRC/4/23/Add.2, para. 95 (g).
-